



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070001026

Fecha: 16/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida en el Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en art. 305 C.N, Decreto 1222 de 1986, Art. 5 de la Ley 1106 de 2006, Art. 149 de la Ley 1148 de 2017 y el Decreto 2124 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en el respeto de la Dignidad humana.
2. Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como también mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el Gobernador de Antioquia, como máxima autoridad del Departamento esta instituido de conformidad con la constitución nacional para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar las garantías de no repetición.
4. El artículo 5 de la Ley 1106 del 2006, prorrogado de manera permanente por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 señala, “Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario”
5. Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1448 de 2011, en su artículo 149 estableció entre otras, como garantías de no repetición, el fortalecimiento de alertas tempranas.
6. Que el Decreto 895 de 2017 en su artículo 17 estableció: El Gobierno Nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, reglamentará el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida a la Presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, así como cualquier hecho o conducta criminal en contra de quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren

en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.

7. Que la Ley 24 de 1992, señala que además de las atribuciones señaladas en la constitución tendrá la de hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio.
8. Que el Decreto 1581 de 2017 adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Los objetivos de esta política exigen la coordinación entre la administración municipal, departamental y el gobierno central para diagnosticar, gestionar y prevenir estos riesgos. Así mismo, las autoridades territoriales deben generar y fortalecer las capacidades y destrezas para prevenir dichos riesgos y articular coordinadamente la respuesta a los mismos.
9. Que el Decreto 2124 de 2017 reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
10. Que el artículo 12 de Decreto 2124 de 2017, dispuso que en los territorios priorizados en el Decreto 893 de 2017 se crearán comisión intersectorial para la respuesta rápida a las alertas tempranas CIPRAT.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Créase el Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2: El Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida en el Departamento de Antioquia, estará integrada por:

1. El Secretario (a) de Gobierno Departamental o su delegado, quien preside.
2. El Comandante de las Unidades Militares con Jurisdicción en el territorio.
3. El Comandante Departamental de Policía Nacional
4. Un representante o delegado de las demás entidades o dependencias del Estado con competencia en la Materia.
5. Un delegado de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado/a.
6. Un delegado (a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 3: Invitados: serán convocados como invitados al Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida en el Departamento de Antioquia.

1. El Defensor(a) del Pueblo Regional o su delegado(a).
2. El Procurador(a) Regional o Provincial o su delegado(a).
3. Los (las) Personeros (as) Municipales de los municipios referidos en la alerta temprana
4. El Director(a) seccional de Fiscalías o su delegado(a).

Podrá ser invitada la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Segunda Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (Misión de Verificación)

ARTÍCULO 4: PARTICIPACION. Las instancias territoriales para la respuesta rápida tendrán en cuenta la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales afectadas.

ARTÍCULO 5: SECRETARÍA TÉCNICA: El / La Secretario(a) de Gobierno de la instancia territorial asumirá la secretaría Técnica del Comité Territorial.

ARTÍCULO 6: CONVOCATORIA: El Comité Territorial de Prevención, se convocará dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la alerta temprana, para hacer seguimiento a las medidas adoptadas y coordinar las complementarias. Dentro de los diez (10) días siguientes a esta sesión recibirá las recomendaciones del gobierno, para lo cual coordinará la implementación de las mismas con los niveles locales, departamentales y nacionales.

PARAGRAFO 1: El / La Gobernador(a) o su delegado después de cada reunión enviarán un Informe a la secretaría Técnica del CIPRAT, sobre las acciones diseñadas para la reacción rápida y sus resultados.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES. El Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida en el Departamento de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las instancias local, territorial y nacional CIPRAT en lo relacionado con las medidas de respuesta rápida.
2. Evaluar el impacto de las medidas adoptadas.
3. Recopilar información institucional y comunitaria para analizar la situación de riesgo advertida.
4. Impulsar las medidas necesarias de reacción rápida para prevenir las violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario de las poblaciones mencionadas en este Decreto, de conformidad con los riesgos advertidos por el Sistema de Alertas tempranas.
5. Gestionar los medios para Georreferenciar y hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo y el impacto de la respuesta rápida.
6. Tener en cuenta en su actuación las zonas priorizadas por la instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
7. Producir informes semestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del Comité, con destino al CIPRAT.

- 8. Además de las anteriores funciones, tendrá las mismas funciones de la CIPRAT que les sean compatibles, las que desarrollará con enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

ARTÍCULO 8: RESERVA LEGAL: La información derivada de las decisiones del Comité territoriales, sus actas, y las recomendaciones de gobierno en el desarrollo de sus funciones tendrá reserva legal conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1712 de 2014 o demás normas aplicables.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno


JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Álvaro Ricardo Bermúdez – Profesional Universitario.

Revisó: John Reymon Rua- Asesor Jurídico

Aprobó: Gustavo Adolfo Restrepo- Director de Asesoría Legal

Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita – Subsecretario jurídico


Carlos Arturo Piedrahita